



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME Nº 068/2010-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA  
Nº 0801-10-253; VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO  
EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC)**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Noviembre 2010*



Tegucigalpa, MDC; 23 de noviembre, 2010  
Oficio N° 593/2010-DPC

Licenciado

**Porfirio Lobo Sosa**

Presidente Constitucional de la República  
Su Despacho

Excelentísimo Señor Presidente Constitucional:

Adjunto Informe N° 068/2010-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 100, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 118, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene conclusiones y recomendaciones; la responsabilidad administrativa se tramitará por separado en pliego que será notificado individualmente al funcionario en quien recayó la misma.

Atentamente,

**Abogado Jorge Bográn Rivera**  
Magistrado Presidente por Ley



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), referente a la Denuncia N° 0801-10-253, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Remodelaciones efectuadas en la Secretaría de Industria y Comercio, han sido financiadas por un sector de la Empresa Privada; según lo confirmó el Presidente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), Ingeniero Santiago Ruíz.

Según declaraciones del empresario, “el Ministro Escalante estaba inconforme con las oficinas que le fueron confiadas por el Presidente Porfirio Lobo Sosa. Cuando nos pidió la ayuda dijo que necesitaba un lugar decente para atender a la gente que viene de Centroamérica y una sala de videoconferencias”; Escalante, según el Ingeniero Ruíz, le enfatizó que las oficinas que él ocupa desde enero del presente año, “No llenaban los requisitos de su investidura.” (Fuente Monitoreo de Medios de Comunicación)

Existiendo por estas circunstancias un conflicto de intereses, tipificado como una violación grave al Código de Conducta Ética del Servidor Público.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Confirmar la donación y acondicionamiento de las oficinas del señor **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado de Industria y Comercio (SIC), por parte del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y determinar si existen violaciones al Código de Conducta Ética del Servidor Público por estas circunstancias.
2. Verificar el procedimiento utilizado por parte de la Secretaría de Industria y Comercio (SIC) en conjunto con el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), para la realización de la donación y acondicionamiento de las oficinas del señor Escalante.
3. Verificar la documentación relacionada con la ejecución de las obras de acondicionamiento de las oficinas del señor **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, así como el procedimiento utilizado para la realización de las compras y contrataciones.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### **INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO POR PARTE DEL SEÑOR OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

De acuerdo a la investigación especial practicada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), relativa a la denuncia descrita en el Capítulo I del presente informe, se logró constatar lo siguiente:

Que efectivamente existió un proyecto de construcción de mejora y acondicionamiento de las instalaciones físicas que ocupan las oficinas del Señor Ministro, **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, ubicadas en el cuarto (4<sup>to</sup>) piso del edificio denominado “San José”, situado en el boulevard Kuwait de esta ciudad, mismo que ocupa las instalaciones físicas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC).

A) Según información suministrada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), mediante los oficios SIC N° 225-2010 de fecha 15 de noviembre y SIC N° 223-2010 de fecha 17 de noviembre, ambos de 2010, firmados por el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio por Ley, Doctor Juan José Cruz (**Ver Anexo N° 1**), se determinó lo siguiente:

1. Que el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Licenciado **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA** y las Autoridades del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), por medio de su Presidente, Ingeniero Santiago Ruiz, acordaron de manera verbal la ejecución del proyecto de construcción de mejora y acondicionamiento de las instalaciones físicas que ocupan las oficinas del Señor Ministro.
2. Que no existe contrato alguno suscrito entre el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) y el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), para la ejecución de las mejoras dentro de las instalaciones físicas que ocupa esa Secretaría de Estado.
3. Que por parte del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), únicamente se ha realizado el pago de los trabajos de infraestructura, se encargaron directamente de la contratación de la empresa que ejecutó dicho trabajo, y en ningún momento la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) recibió recursos económicos, para tal propósito.



4. Que no existe en los archivos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) cheques o comprobantes de depósito efectuados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) en concepto de otorgamiento de recursos económicos para las mejoras de dichas instalaciones.
- B) Siguiendo con la investigación especial practicada por este Tribunal y de acuerdo a la documentación suministrada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC) mediante los oficios antes mencionados, se revisó el Contrato de Arrendamiento suscrito entre esa Secretaría de Estado y la Compañía General de Inversiones, S.A. de C. V. (C.G.I.S.A.) para el alquiler del edificio denominado “San José” mismo que ocupa las instalaciones físicas de dicha Secretaría de Estado; observando que de acuerdo a la cláusula segunda, condición N° 20, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), debió como en su efecto lo hizo, pedir autorización por escrito al arrendador, para realizar el acondicionamiento y mejora de las oficinas del Señor Ministro. **(Ver Anexo N° 2)**.
- C) A su vez se constató un informe técnico de supervisión del proyecto denominado “Supervisión de Obras de la Secretaría de Industria y Comercio”, presentado por la Arquitecta Rosa Evangelina Rivera Reyes, que comprende el periodo de abril a septiembre de 2010 **(Ver Anexo N° 3)**, en el cual se detalla lo siguiente:
1. Descripción de los trabajos, divididos en dos periodos comprendidos de abril a junio y julio a septiembre de 2010; el cual incluye lo siguiente:
    - a. Desarrollo del Diseño: levantamiento de equipo y medidas del cuarto piso, diseño y revisión de planos con las personas involucradas, dibujo de planos arquitectónicos, dibujo de planos aprobados para elaborar planos constructivos.
    - b. Comienzo de los Trabajos: reuniones con la Directiva del COHEP para la aprobación del presupuesto de la obra, reuniones de trabajo con los ingenieros de la Constructora COSMOX.
    - c. Supervisión en general.
    - d. Revisión de estimaciones presentadas por el contratista, trabajo en conjunto con el supervisor por parte de Constructora COSMOX.
  2. Cronograma de Actividades.
  3. Se acompañan las opciones de diseño para la oficina del Ministro.

Cabe señalar que de acuerdo a la investigación especial realizada y la revisión de la



documentación suministrada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), se constató que la señora Rosa Evangelina Rivera Reyes, estuvo contratada en esa Secretaría de Estado, mediante los contratos N° 527-2010 a partir del 05 de abril al 31 de mayo de 2010, N° 625-2010 a partir del 03 de junio al 28 de junio de 2010 y N° 750-2010 a partir del 01 de julio al 30 de septiembre de 2010; todos debidamente aprobados mediante Acuerdo Ministerial, N° 568-A-2010, N° 729-2010 y N° 806-2010, respectivamente, en el cargo de Asistente del Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, teniendo entre otras funciones: 1) Asistir la programación de la agenda de trabajo del Señor Secretario de Estado...; 2) Convocar y programar reuniones de trabajo...; 3) ... 9) Cumplir con cualquier otra función que según su cargo fueran asignadas o fueran necesarias para el buen funcionamiento de la oficina. **(Ver Anexo N° 4)**; a su vez se comprobó que la señora Rivera Reyes realizó el diseño y supervisión por parte de esa Secretaría de Estado en el proyecto de mejora y acondicionamiento de las instalaciones físicas que ocupan las oficinas del Señor Ministro.

- D) Como parte de la investigación especial se solicitó el inventario de los bienes nacionales que se encuentran en la oficina del Señor Ministro, mismos que están asignados al Licenciado **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA (Ver Anexo N° 5)**; realizando a su vez una inspección in situ de dichos bienes, comprobando la existencia de mobiliario que no se encuentra inventariado y que de acuerdo a lo manifestado por el personal administrativo, no es propiedad de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), por lo que se levantó un inventario de los mismos por parte de la Sub Gerencia de Bienes Nacionales de esa Secretaría de Estado a solicitud de este Tribunal **(Ver Anexo N° 6)**; no existiendo ninguna explicación sobre la procedencia de dichos bienes muebles, mas que la mencionada en el párrafo tercero numeral 4 del presente informe, específicamente en la no existencia de documentación de contratación, cheques ni comprobantes emitidos a proveedores por parte de esa Secretaría de Estado.
- E) De acuerdo a la información suministrada por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), mediante oficio N° 786-11-10 P, de fecha 22 de noviembre de 2010 **(Ver Anexo N° 7)**, firmado por el Presidente, Ingeniero Santiago Ruiz, se constató lo siguiente:
- a. Que el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), no ha suscrito ningún contrato con la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), para el otorgamiento de recursos económicos.
  - b. Que el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), no ha entregado cheque o dinero en efectivo alguno a ninguna persona de la Secretaría de Estado



- en los Despachos de Industria y Comercio (SIC).
- c. Que los hechos en torno a la donación, apoyo, cooperación proporcionada a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por parte de ese Consejo, han sido producto de la solicitud verbal de cooperación que le hiciese el Licenciado **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, en una visita que hicieron a los Despachos de dicha Secretaría de Estado, en compañía del Vicepresidente de ese Consejo, Ingeniero Alejandro Álvarez.
  - d. Que por parte del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), se solicitó apoyo económico de algunas organizaciones miembros, procediendo a la contratación de los servicios del Ingeniero Hugo Adiel Pérez López, a fin de que ejecutara las obras de remodelación del Despacho del Ministro y Viceministro de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio; pagando por este concepto la cantidad de Setecientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Veintiocho Lempiras con Sesenta Centavos (L.732,428.60).
- F) Según el Artículo 28 numeral 9) de la Ley General de la Administración Pública, le concierne a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, de los parques industriales y zonas libres, el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, el control de las pesas y medidas, el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Protección al Consumidor y otras leyes que engloban el accionar de esa Secretaría de Estado, como ser la Ley de Inversión, Ley para la Producción y Consumo de Biocombustible, Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, Régimen de Importación Temporal, Ley de Zonas Libres, Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad e Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Ley Especial para el Control del Tabaco, Decreto Ejecutivo de Incentivos a la Promoción de la Inversión y Empleo, otras.
- G) Mediante Resolución N° 99 del Poder Ejecutivo de fecha 8 de mayo de 1967, se reconoció como Persona Jurídica y se aprobó los Estatutos del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), como una asociación civil de duración indefinida, de carácter voluntario, sin finalidad lucrativa, que representa los intereses generales de la Libre Empresa en Honduras y se rige con criterios democráticos. Es independiente del Gobierno, de las Organizaciones de Trabajadores, Partidos Políticos y cualquier otra organización nacional e internacional. El Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) estará integrado por las organizaciones legalmente constituidas que conforman la iniciativa privada del país, que libremente soliciten incorporarse y que sustenten sus mismos principios doctrinarios; el COHEP actualmente cuenta con 62



organizaciones que representan los sectores productivos del país, como ser Asociaciones Nacionales y Cámaras de Comercio (Promoción de Comercio, Asociaciones Nacionales, Cámaras de Comercio Regionales), Sector Industrial (Fabricación y Distribución, Recursos Naturales, Salud, Textil), Sector Agroindustrial (Café y Azúcar, Carne, Avicultura Acuicultura), Sector de Servicios (Publicidad, Medios de Comunicación, Finanzas, Hotelera y Turismo, Courier y Carga, Seguridad, Social y Educación).

Por lo anteriormente mencionado el Señor **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, al solicitar y aceptar beneficios por parte del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), estando estrechamente ligados por cuestión de sus funciones, leyes y estatutos que rigen su accionar, infringió lo establecido en el Artículo 25 del Código de Conducta Ética del Servidor Público que dice: “Se presume legalmente que el beneficio está prohibido si proviene de forma directa o indirecta de una persona natural o jurídica que: 1) Gestione una decisión o lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la institución, órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público; 2)... 3)... 4)...; 5) Tenga intereses que pudieran verse afectados por la decisión, no toma de la decisión, acción, aceleración indebida, retardo u omisión de la institución, órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.”

De la Investigación realizada se ha formulado responsabilidad administrativa, la cual se tramitará por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas. **(Ver Anexo N° 8)**

### **CAPITULO III**

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

El presente informe se está formulando con base en los preceptos legales siguientes:

Artículos 222, 321 y 323 de la Constitución de la Republica; 3, 5, 31 numeral 3, 79, 100 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 11, 28 numeral 9) y 35 de la Ley General de la Administración Pública; y, 4, 25 numerales 1) y 5) y 27 del Código de Conducta Ética del Servidor Público.



## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio (SIC), se concluye lo siguiente:

- Que el señor **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, al solicitar y aceptar beneficios al Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), estando estrechamente ligados por cuestión de sus funciones, leyes y estatutos que rigen su accionar, infringió lo establecido en el Artículo 25 numerales 1) y 5) del Código de Conducta Ética del Servidor Público.
- Que la violación a las normas contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público por el señor **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, constituyó una falta disciplinaria, la cual debe ser objeto de una sanción proporcional a su gravedad por parte del señor Presidente Constitucional de la República de quien legalmente dependen los señores Secretarios de Estado.
- Qué asimismo, producto de la violación a la norma legal antes indicada, al señor **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, se le puede establecer como sanción, las multas que contempla el Artículo 100 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en cuyo caso el afectado tendrá el derecho de impugnar ante este Tribunal la resolución tomada.



## CAPITULO V

### RECOMENDACIONES

#### **Recomendación N° 1** **Al Señor Presidente Constitucional de la República**

- a) Que los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo cumplan con los lineamientos establecidos en las leyes, para la aceptación de donaciones de parte de instituciones, organizaciones, asociaciones nacionales y extranjeras, países cooperantes y otros. En todo caso debe dejarse siempre evidencia escrita de los convenios y compromisos adquiridos, evitando además aquellas donaciones que pudieren contravenir las normas de conducta ética de los servidores y funcionarios públicos.
- b) Ordenar a todos los funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, capacitarse en el conocimiento y aplicación del Código de Conducta Ética del Servidor Público.
- c) La remoción definitiva del señor **OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA** de su cargo como Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por su grave violación a las normas establecidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares V.**  
Jefe del Departamento de Control  
y Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora de Auditoría

**Roberto A. Posas Mendoza**  
Auditor de Denuncia